



Defensoría  
del Pueblo  
COLOMBIA

# PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



## LEY 1712 DE 2014

El conocimiento de la información pública facilita la participación ciudadana, la vigilancia de los recursos públicos, el ejercicio de otros derechos, el control social, y permite saber cómo acceder a bienes y servicios. También beneficia la democracia y la transparencia del Estado, que debe hacer públicas sus actuaciones.

### 1 | ¿Qué es el derecho de acceso a la información pública?

Es el derecho fundamental de toda persona a conocer sobre la existencia de la información pública y acceder a ella, a solicitarla y a recibirla. En principio, la información pública es de libre acceso y solo admite algunas excepciones que deben estar expresamente definidas en la Constitución o en las leyes.

### 2 | ¿Qué normas consagran el derecho de acceso a la información pública?

En la Constitución Política se consagra el derecho de acceso a la información pública, derivado de la relación entre: el art. 74, que establece el derecho a acceder a documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley; el art. 23, que garantiza el derecho a presentar peticiones ante las autoridades y los particulares por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución; y el art 20, sobre la libertad de informar y recibir información veraz e imparcial.

En desarrollo de estos artículos, la Ley 1712 de 2014 regula el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los procedimientos y las excepciones; y el Decreto 103 de 2015 (recogido en el Decreto 1081 de 2015), lo relacionado con la gestión de la información pública, su publicación, divulgación, recepción y respuesta de solicitudes de acceso, clasificación y reserva.

### 3 | ¿Qué es información pública?

Es toda información generada, obtenida, adquirida o controlada por las personas y entidades obligadas, por la Ley 1712 de 2014, a proporcionar y facilitar su acceso, en los términos más amplios posibles.

## **4 | ¿Qué personas y entidades están obligadas por la Ley 1712?**

Son sujetos obligados: a) todos los órganos y entidades públicas del Estado, incluidas las entidades independientes, autónomas y de control; b) las personas o entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público; c) las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que desempeñen funciones o presten servicios públicos; d) las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y sociedades en que este tenga participación; y e) los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos (art. 5).

## **5 | ¿Cómo puede acceder a información pública?**

Las personas y entidades obligadas por la ley tienen el deber de crear un vínculo o enlace identificado como: “Transparencia y acceso a información pública”, a fin de divulgarla proactivamente en su sitio web, según la estrategia de Gobierno en Línea (art. 4, Dec 103).

La información debe estar a disposición de cualquier persona de manera directa, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica (art. 4, 7, 24. Ley 1712).

## **6 | ¿Qué información mínima puede encontrar en los sitios web de las personas y entidades obligadas?**

Información referida a la estructura, la contratación y los servicios, procedimientos y funcionamiento, como la descripción de funciones y deberes, ubicación de sedes y horarios de atención, directorio de servidores públicos, empleados y contratistas, ejecución presupuestal, trámites, planeación, normatividad y políticas de la Entidad, datos abiertos, entre otras (arts. 9, 10 y 11 Ley 1712).

Esta información también debe publicarse en diversos idiomas, lenguas y formatos alternativos para los distintos grupos étnicos y culturales, y accesibles para personas con discapacidad.

## 7 | ¿Cómo puede solicitar información pública?

De forma oral o escrita, incluidas las vías telefónica y electrónica, sin que sea necesario mencionar el motivo de la solicitud. La respuesta debe suministrarse por escrito, de forma oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, en un plazo máximo de 10 días (Ley 1755 de 2015), preferiblemente por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante (art. 25 y 26, Ley 1712). Además, esta debe ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de reproducción y envío.

## 8 | ¿Cuáles son las excepciones de acceso a información pública?

El acceso a información pública puede verse expresamente limitado conforme a la Constitución o las leyes, por daño a otros derechos o intereses públicos. Las personas y entidades obligadas deben mantener y publicar un índice actualizado de la información pública clasificada y reservada, y elaborar versiones públicas de documentos que contengan partes protegidas por alguna excepción. La reserva de acceso opera respecto del contenido de un documento público, pero no de su existencia.



La información que se refiere a violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario debe ser objeto de preservación, protección y acceso, conforme al marco jurídico de derechos humanos, garantizando los derechos de las víctimas (art. 21 de la Ley 1712 y art. 50 Decreto 103 de 2015).

## **9** | ¿Qué es información pública clasificada?

Es aquella cuyo acceso puede ser negado por daño a los derechos a la intimidad (bajo las limitaciones que impone la condición de servidor público), la vida, la salud y la seguridad, y a los secretos comerciales, industriales y profesionales. También, la información relacionada con proyectos de inversión de las empresas industriales y comerciales de Estado y de las Sociedades de Economía Mixta (art. 77 Ley 1474 de 2011). El acceso a este tipo de información está restringido de manera ilimitada, salvo si existe consentimiento del titular para su revelación (art. 18 Ley 1712).

## **10** | ¿Qué es información pública reservada?

Es aquella cuyo acceso puede ser negado por daño a intereses públicos como la defensa y seguridad pública o nacional; relaciones internacionales; prevención, investigación y persecución de delitos y faltas disciplinarias; debido proceso e igualdad de las partes en los procesos judiciales; administración efectiva de la justicia; derechos de la infancia y adolescencia; estabilidad macroeconómica y financiera; salud pública; y opiniones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos. Estas excepciones tienen una duración de 15 años a menos que leyes específicas señalen otro plazo.

## **11** | ¿Qué puede hacer cuando le nieguen el acceso a información pública?

Tiene la posibilidad de interponer, por escrito, el recurso de reposición ante la misma persona o entidad que negó la solicitud.

Si este recurso se resuelve negativamente y lo que solici-

ta es información relativa a defensa, seguridad nacional y relaciones internacionales, puede insistir ante los jueces administrativos competentes que resolverán, en única instancia y en el plazo de 10 días, si se acepta o niega la solicitud formulada.

Si se trata de otro tipo de información, una vez agotado el recurso de reposición del Código Contencioso Administrativo, procede interponer acción de tutela.

## 12 | ¿Qué entidades garantizan el procedimiento especial de solicitud de información con identificación reservada?

La persona que considere que su integridad o la de su familia corren peligro al solicitar información, podrá acudir al Ministerio Público, conformado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales, para solicitar la aplicación del procedimiento especial de solicitud de información con identificación reservada (art 4 de la Ley 1712).

Por último, tenga en cuenta que si el derecho de acceso a la información ha sido desconocido o vulnerado, puede acudir a las entidades del Ministerio Público que es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de la Ley 1712. La Defensoría del Pueblo brindará sus servicios a través de las Defensorías Regionales.



**Defensoría  
del Pueblo**  
C O L O M B I A

**Defensoría del Pueblo**

Dirección: Calle 55 N° 10 - 32

Teléfono: PBX: (57 1) 314 7300 314 4000

Bogotá - Colombia

[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)